

COMPETENCIA.-

La aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de funcionarios, número y régimen del personal eventual, es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos. En la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de la disposición contenida en el artículo 12.2 "in fine" de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, es posible su delegación por el Pleno de la Asamblea en el Consejo de Gobierno, como así se dispuso por la propia Asamblea en acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995(BOME nº 3418, de 18 de agosto), en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y de 6 de marzo del mismo año (BOME nº 3567 de 18 de marzo), no existiendo acuerdo de revocación en esta materia.

Estas competencias se ejercerán por el Consejo de Gobierno previo dictamen, informe o consulta de la Comisión Permanente de Administraciones Públicas (artículo 2.2. apartado e) del Reglamento de la Consejería de Recursos Humanos).

Es competencia del Alcalde "aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno en los Ayuntamientos de Régimen Común (artículo 34.1 apartado g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril). En la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con el principio de vaciamiento competencial del Presidente del Consejo de Gobierno (artículo 7.1 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad , BOME nº 3 extraordinario de 15 de enero de 1996 "Los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno2) podría corresponder al Consejero de Administraciones Públicas. Sin embargo el Reglamento de la Consejería de Recursos Humanos ha considerado oportuno otorgar dicha competencia de aprobación de la Oferta de Empleo al propio Consejo de Gobierno, con participación de la Asamblea a través de la Comisión Permanente de Administraciones Públicas, que deberá evacuar su dictamen , informe o consulta (artículo 2.2 apartado e) del Reglamento).

III

Se establece por otra parte, el derecho de consulta de las Organizaciones Sindicales más representativas (artículo 34.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio). Este precepto ha venido siendo cumplido tradicionalmente por esta Administración, e incluso tiene reconocimiento escrito en el tenor literal del Acuerdo Marco y el Convenio Colectivo vigente. Se han mantenido reuniones en el seno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio de los referidos textos.

IV**OFERTA DE EMPLEO PUBLICO.-**

La planificación de efectivos a través de la Oferta de Empleo Público constituye el instrumento fundamental de objetivación y racionalización de los procesos selectivos para ingreso en la Administración Pública.

El artículo 18.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que "las necesidades de recursos humanos con asignación